



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Siendo que en el presente proceso declarativo instaurado por SAUL ROJAS AMAZO identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ANGIE CAROLINA y SARA VALENTINA PUERTA VALLEJO, identificadas con NUIP N°. 1150691378 y 11506911379 respectivamente, en contra de JENNY CAROLINA VALLEJO CARDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.209, mediante auto del 26 de septiembre de 2023 se fijó como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso el día martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) y teniendo en cuenta que el día de hoy lunes dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la demandada a través de mensaje de datos allegó al correo electrónico del despacho solicitud de cancelar la audiencia programada, este despacho procede a pronunciarse frente a mentada solicitud.

Tenemos que la demandada, allega al correo electrónico del despacho solicitud de “cancelar audiencia por estado mental alterado”, para el efecto, aporta historia clínica de fecha “01/10/2023” en la que se lee, entre otras cosas, que la señora Jenny Carolina Vallejo Cardoza “EN EL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE ENFRENTAR UNA AUDIENCIA LEGAL PUES SU ESTADO MENTAL SE ENCUENTRA ALTERADO”, en virtud de lo cual el despacho accederá a la solicitud, empero, la misma no será cancelada si no aplazada, la nueva fecha para la continuación de la audiencia será notificada por estados.

Aunado a lo anterior, tenemos que el abogado RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA, renuncia como abogado de la demandada, indicando que no tiene contrato con la defensoría pública, en tal sentido se oficiará a la defensoría del pueblo a efectos de que le sea asignado un defensor a la parte pasiva del proceso.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Estatuto Procesal dentro del proceso en referencia, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

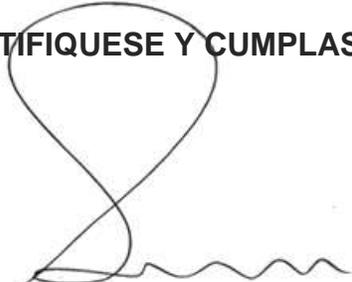
SEGUNDO: ORDENAR que la nueva fecha para la continuación de la audiencia se notifique por estados una vez haya pasado un término prudencial a efectos de que la demandada recupere su estado de salud mental.

TERCERO: OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo a fin de que se sirvan asignar defensor a la señora JENNY CAROLINA VALLEJO CARDOZA con el propósito de continuar con el trámite del proceso garantizando los derechos que le asisten en su calidad de demandada.

Auto interlocutorio.
Proceso fijación de cuota alimentaria
Radicado 2022-00059-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO